

el bebo
gase gas

PROPOSICIÓN

15/12/2015
7:16 PM
Kareu
guy
Eloy chichu
Quintero

Acójase el texto aprobado de la sesión plenaria del Senado de la República del 10 de diciembre de 2014, del Proyecto de Ley No. 134/14 Cámara, 105/14 Senado: "Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones".

Primera Sesión
Jorge E. Tamayo

Humberto Tolima
Olga Lucia Velazquez
Camara por Bogotá

JULIAN BEROYA

Flora Perdomo
H.R. Hitea
MARCIO LOPEZ AMIN

Carlos...
Ciro...

Luis E. Diaz Granada
CRISTOBAL RODRIGUEZ H.

Orlando Guzman

Francis...
Anamaria...
Anamaria Zinco

P. ORJUELA

Luis Felipe...
Santana

ORISOL MARGARET M.
NEFTALI CORREA DIAZ

NEFTALI SANTOS
RODRIGO

NEFTALI CORREA DIAZ

JOHN JABO RODRIGUEZ A.
Hector

~~Handwritten signature~~
MADRIDIA MONTE
OIL MLT

~~Handwritten signature~~
HERBERTO SANDERO

ALFREDO MOLINA
~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~
Juno
Yepes

~~Handwritten signature~~
Juan Carlos Rivera

Juan Yepes
Carlos A Jimenez

~~Handwritten signature~~
Jose Ignacio Mesa

~~Handwritten signature~~
Dimitri

~~Handwritten signature~~
H.P. Jose Luis P

~~Handwritten signature~~
Carlos Cepeda

~~Handwritten signature~~
Julio Gallardo A.
Antonio Juan C.

C. Rojas Un
~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~
Carlosama

~~Handwritten signature~~
CC

~~Handwritten signature~~
Christian Jose Moreno
Carrasquero

AVAL

4°
Candela
15/12/14
11:59

Proposición

Adiciónese el artículo 4° del Proyecto de Ley 134 de 2014 Cámara y 105 de 2014 Senado, "Por medio del cual se modifica el estatuto tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones", el numeral 9.

9. Los activos en periodo improductivo poseídos por empresas con capital 100% público, dedicados a la generación y transmisión de energía, a la distribución de gas por redes de tubería, distribución de electricidad, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de aguas residuales, redes de conducción para agua potable, interceptores y colectores, y rellenos sanitarios.

~~Dolly Juan Felipe Lemus B.~~
~~Ivon Dario Agudelo Zapata~~
~~Humberto P. Botero~~
~~JOHN JHON. ROMAN A.~~
~~Crisanto Gize M.~~
~~Juan Simón~~
~~Leopoldo Suarez Melb.~~
~~Oscar Hurtado.~~
~~Rosario~~
~~Roberto Barrero~~

Carreón
11/12/14
8:45pm
4^o

Proposición

Adiciónese el artículo 4° del Proyecto de Ley 134 de 2014 Cámara y 105 de 2014 Senado, "Por medio del cual se modifica el estatuto tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones", el numeral 9.

9. Los activos en periodo improductivo poseídos por empresas con capital 100% público, dedicados a la generación y transmisión de energía, a la distribución de gas por redes de tubería, distribución de electricidad, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de aguas residuales, redes de conducción para agua potable, interceptores y colectores, y rellenos sanitarios.

FERNANDO SIERRA TIZ

Porfirio Leguizamón Lechuga

Fernando Sierra Tiz

osor Davo Puz

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Santiago Valdeol

Verónica Córdoba

[Signature]

MIRO F COBA

[Signature]

CIRO RAMIREZ

[Signature]
RIVERA DE LOS ANGELES

[Signature]
Hugo H. González
México

CENTRO DEMOCRATICO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION

Modifíquese el inciso primero del artículo cuarto del PROYECTO DE LEY N° 134 DE 2014 CÁMARA Y 105 DE 2014 SENADO, el cual quedara así:

1. En el caso de las personas naturales, exclúyase el valor patrimonial de casa o apartamento de habitación.



ANGELO ANTONIO VILLAMIL BENAVIDES
H.R. Cámara
Departamento Del Meta

Cancelado
10/12/14
12:10

4°

NEFTALI CORREA DIAZ

Representante a la Cámara

**PLENARIA
HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES**

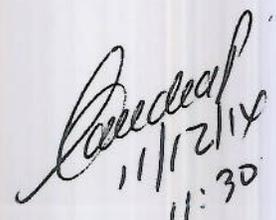
Proyecto de ley No. 134 de 2014 Cámara, 105 de 2014 Senado "Por medio la cual se modifica el Estatuto Tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4. Adiciónese el Artículo 295-2 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

... 8. (nuevo) El valor patrimonial neto de las inversiones realizadas en áreas que se encuentren en una etapa de exploración de hidrocarburos y minerales en el territorio nacional y las realizadas en áreas que se encuentren en etapa de desarrollo de reservas de hidrocarburos y minerales, sin que dicha etapa exceda de un periodo máximo de 24 meses después de haber terminado las etapas de exploración y de evaluación según certificación que expida la autoridad regulatoria competente.

Atentamente,


NEFTALI CORREA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño


11/12/14
11:30

PROPOSICIÓN PARA REFORMA TRIBUTARIA ^{4º}

Proposición

Adiciónese el artículo 4º del Proyecto de Ley 134 de 2014 Cámara y 105 de 2014 Senado, "Por medio del cual se modifica el estatuto tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones", el numeral 9.

9. Los activos en periodo improductivo poseídos por empresas con capital 100% público, dedicados a la generación y transmisión de energía, a la distribución de gas por redes de tubería, distribución de electricidad, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de aguas residuales, redes de conducción para agua potable, interceptores y colectores, y rellenos sanitarios.

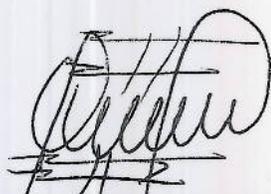
Nicolás Alvarado Edmundo Alvarado

RECIBI
11/01/2014
6:46 pm.

PROPOSICIÓN

Adiciónese el artículo 4° del Proyecto de Ley 134 de 2014 Cámara y 105 de 2014 Senado, *"Por medio del cual se modifica el estatuto tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones"*, el numeral 9.

9. Los activos en periodo improductivo poseídos por empresas con capital público superior al 80%, dedicados a la generación y transmisión de energía, a la distribución de gas por redes de tubería, distribución de electricidad, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de aguas residuales, redes de conducción para agua potable, red primaria de agua potable, interceptores y colectores, y rellenos sanitarios.



OSCAR DE JESUS HURTADO PERÉZ
REPRESENTANTE DE LA CAMARA

Proyecto: Henry Alejandro Morales

Cardeal
15/12/14
11:55



4º

PROPOSICIÓN N° 16

Adiciónese el artículo 4º del proyecto de Ley 134 de 2014 Cámara y 105 de 2014 Senado, "Por medio del cual se modifica el estatuto tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones" el numeral 9.

9. Los activos en periodo improductivo poseídos por empresas con capital pública 100%, dedicados a la generación y transmisión de energía, a la distribución de gas por redes de tubería, distribución de electricidad, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de aguas residuales, redes de conducción para agua potable, interceptores y colectores y rellenos sanitarios.

OSCAR DE JESUS HURTADO PERÉZ
REPRESENTANTE DE LA CAMARA
Departamento de Antioquia

Proyecto:

Carcedal
15/12/14
11:55

... Para igualar texto Senado con ayal

M. C. ...

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 2 y el párrafo tercero del artículo 4 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Adiciónese el Artículo 295-2 al Estatuto Tributario el cual quedará así:

(...)

2. El valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directamente o a través de fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva ~~o~~ fondos de pensiones voluntarias, seguros de pensiones voluntarias o seguros de vida individual determinado conforme a las siguientes reglas: En el caso de acciones, cuotas o partes de interés de sociedades nacionales, poseídas a través de fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva ~~o~~ fondos de pensiones voluntarias, seguros de pensiones voluntarias o seguros de vida individual el valor patrimonial neto a excluir será el equivalente al porcentaje que dichas acciones, cuotas o partes de interés tengan en el total del patrimonio bruto del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva ~~o~~ del fondo de pensiones voluntarias, de la entidad aseguradora de vida, según sea el caso, en proporción a la participación del contribuyente. Los aportes efectuados a las entidades de que trata el numeral 4 del artículo 19 del Estatuto Tributario tendrán el tratamiento previsto en este numeral.

(...)

Parágrafo 3. Para efectos del numeral 2 del presente artículo, las sociedades fiduciarias ~~o~~ las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva o las sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias, o las entidades aseguradoras de vida, según corresponda, certificarán junto con el valor patrimonial de los derechos o participaciones, el porcentaje que dichas acciones, cuotas o partes de interés tengan en el total del patrimonio bruto del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva o del fondo de pensiones voluntarias o las entidades aseguradoras de vida, según sea el caso.

[Handwritten signature]

Juan Felipe Lemos U.

[Handwritten signature]

Ramiro Borja

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
15/12/14
4:30 PM

2. Para Igualar texto tenado con Ad

PROPOSICIÓN

M. Cárdenas

Adiciónese el numeral 9 al artículo 4 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Adiciónese el Artículo 295-2 al Estatuto Tributario el cual quedará así:

(...)

9. Los contribuyentes a que se refiere el numeral 4 del artículo 19 de este Estatuto, pueden excluir de su base el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados.

Juan Felipe Lemos V.
~~[Signature]~~
[Signature]
[Signature]

[Signature]
Cámara por Bogotá

[Signature]
15/12/14
4:30 PM

Bogotá D.C.

FABIO AMIN SALEME
Presidente Cámara de Representantes.

Asunto: Proposición MODIFICATIVA

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992 solicito se apruebe la siguiente modificación:

1. Modifíquese el artículo 14 del proyecto de ley 134 de 2014, el artículo quedará así:

Artículo 14. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 1607 de 2012 el cual quedará así:
¿Artículo 23. La tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) a que se refiere el artículo 20 de la presente ley, será del ocho por ciento (8%).

Parágrafo: A partir del período gravable 2016, la tarifa será del nueve punto cinco por ciento (9.5%).

Cuadro comparativo, a fin de hacer la comparación se hace cuadro comparativo de texto de la ponencia y de la propuesta modificativa:

Proyecto de ponencia	Proposición
<p>Artículo 14. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 1607 de 2012 el cual quedará así:</p> <p><i>¿Artículo 23. La tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) a que se refiere el artículo 20 de la presente ley, será del ocho por ciento (8%).</i></p> <p><i>Parágrafo. A partir del período gravable 2016, la tarifa será del nueve por ciento (9%).</i></p>	<p>Artículo 14. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 1607 de 2012 el cual quedará así:</p> <p><i>¿Artículo 23. La tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) a que se refiere el artículo 20 de la presente ley, será del ocho por ciento (8%).</i></p> <p><i>Parágrafo: A partir del período gravable 2016, la tarifa será del nueve punto cinco por ciento (9.5%).</i></p>

2. Modifíquese el artículo 15 del proyecto de ley 134 de 2014, el artículo quedará así:

Artículo 15. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, el cual quedará así:

Fabio Amin Saleme
15-Dic-2011
11:00

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*A partir del periodo gravable 2016, del **nueve punto cinco por ciento (9.5%)** de la tarifa del impuesto al que se refiere el inciso 2° del artículo 23 de la presente ley, el **uno punto cinco adicional se distribuirá así: 0.5 punto se destinará para financiar programas de atención a la primera infancia y 1 punto para financiar las instituciones de educación superior públicas.** Los recursos de que trata este inciso serán presupuestados en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios para la asignación y distribución de los recursos de que trata este inciso.*

Proyecto de ponencia	Proposición
<p>Artículo 15. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><i>¿A partir del periodo gravable 2016, del nueve por ciento (9%) de la tarifa del impuesto al que se refiere el inciso 2° del artículo 23 de la presente ley, un punto se distribuirá así: 0.5 punto se destinará para financiar programas de atención a la primera infancia y 0.5 punto para financiar las instituciones de educación superior públicas. Los recursos de que trata este inciso serán presupuestados en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios para la asignación y distribución de los recursos de que trata este inciso</i></p>	<p>Artículo 15. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><i>A partir del periodo gravable 2016, del nueve punto cinco por ciento (9.5%) de la tarifa del impuesto al que se refiere el inciso 2° del artículo 23 de la presente ley, el uno punto cinco adicional se distribuirá así: 0.5 punto se destinará para financiar programas de atención a la primera infancia y 1 punto para financiar las instituciones de educación superior públicas. Los recursos de que trata este inciso serán presupuestados en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios para la asignación y distribución de los recursos de que trata este inciso.</i></p>

Atentamente,

VICTOR JAVIER CORREA VELEZ
VICTOR JAVIER CORREA VELEZ
 Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2014

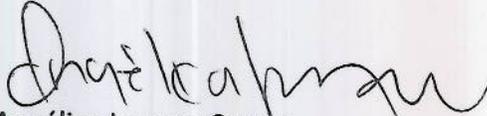
Honorable Representante.
FABIO RAÚL AMÍN SALEME
 Presidente
 Cámara de Representantes
 Ciudad

PROPOSICION PROYECTO DE LEY 134 DE 2014 CÁMARA – 105 DE 2014 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA LEY 1607 DE 2014, SE CREAN MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Sustitúyase en el Proyecto de ley 134 De 2014 Cámara – 105 De 2014 Senado “Por Medio Del Cual Se Modifica El Estatuto Tributario, La Ley 1607 De 2014, Se Crean Mecanismos De Lucha Contra La Evasión Y Se Dictan Otras Disposiciones” el artículo 17 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17°. Adiciónese un cuarto inciso al Artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, el cual quedará así:

“A partir del periodo gravable 2016, del nueve por ciento (9%) de la tarifa del impuesto al que se refiere el inciso segundo del artículo 23 de la presente ley, un punto se distribuirá así: 0.4 punto se destinará a financiar programas de atención a la primera infancia, y 0.6 punto a financiar las instituciones de educación superior públicas y mejoramiento de la calidad de la educación superior. Los recursos de que trata este inciso serán presupuestados en la sección del Ministerio de Educación Nacional; el Gobierno Nacional reglamentará los criterios para la asignación y distribución de estos recursos.”


 Angélica Lozano Correa
 Representante a la Cámara

VICEDIR. JAVIER CORREA VILLALBA

Edo: Raúl
 15-DIC-2014
 11:05AM

Universidades públicas
17

Bogotá D.C., diciembre de 2014

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No. 134 de 2014 Cámara “por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones”.

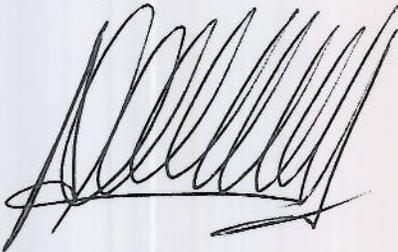
Con sustento en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al proyecto de Ley No. 134 de 2014 Cámara “por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 17 del texto para segundo debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Adiciónese un cuarto inciso al Artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, el cual quedará así:

A partir del periodo gravable 2016, del nueve por ciento (9%) de la tarifa del impuesto al que se refiere el inciso segundo del artículo 23 de la presente ley, un punto se distribuirá así: 0.4 punto se destinará a financiar programas de atención a la primera infancia, y 0.6 punto a financiar las instituciones de educación superior públicas. Los recursos de que trata este inciso serán presupuestados en la sección del Ministerio de Educación Nacional; el Gobierno Nacional reglamentará los criterios para la asignación y distribución de estos recursos.

De los congresistas,



Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático Alternativo

[Handwritten signature]
15/12/14
12:56 AM

M. Condena

(25)

Proposición

Artículo nuevo. Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 24 de la Ley 1607 de 2012 el cual dispondrá:

"Parágrafo transitorio. Para el periodo gravable 2015 el punto adicional de que trata el párrafo transitorio del artículo 23, se distribuirá así: cuarenta por ciento (40%) para financiar las instituciones de educación superior públicas y sesenta por ciento (60%) para la nivelación de la UPC del régimen subsidiado en salud. Los recursos de que trata este párrafo serán presupuestados en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y transferidos a las entidades ejecutoras. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios para la asignación y distribución de que trata este párrafo.

~~Los recursos del punto adicional de que trata el párrafo transitorio del artículo 23 no comprometidos durante las vigencias fiscales de 2013 y 2014 serán destinados a la nivelación de la UPC del régimen subsidiado en salud de conformidad con las reglas de presupuestación dispuestas en el inciso anterior.~~

Para lo anterior se adelantarán los ajustes correspondientes de conformidad con la normatividad presupuestal dispuesta en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Nación."

Aletha de López

Germán Hoyos

SALUD

[Signature]

[Signature]

Juan Manuel Galán

[Signature]

[Signature]

[Signature]
10 DIC. 2014

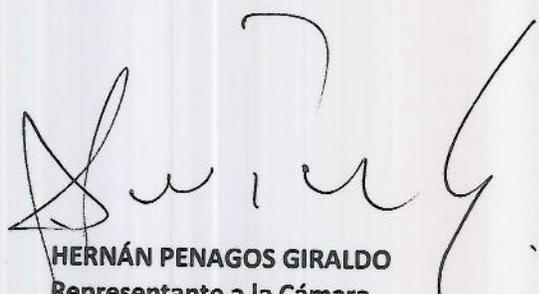
[Signature]

APROBADO

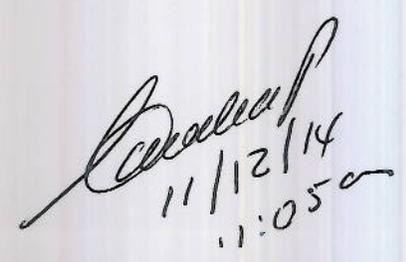
10 DIC. 2014

PROPOSICION

Elimínese el artículo 25 del *Proyecto de Ley No. 134 de 2014 Cámara – 105 de 2014 Senado* “Por medio de la cual se modifica el estatuto tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones”.



HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Representante a la Cámara



11/12/14
11:05 am

3. Para igualar texto Senado con Aval

M. Camacho

Vertical handwritten notes on the left margin, including the word "Favor" and other illegible scribbles.

PROPOSICIÓN

- 1. Adiciónese un inciso al párrafo 3 del artículo 51 del proyecto de Ley el cual quedará así:

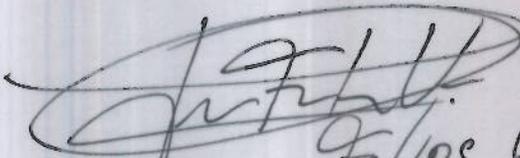
“PARAGRAFO 3. Este beneficio también es aplicable a los agentes de retención que hasta el 30 de octubre de 2015, presenten declaraciones de retención en la fuente en relación con períodos gravables anteriores al 01 de enero de 2015, sobre los cuales se haya configurado la ineficacia consagrada en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, quienes no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

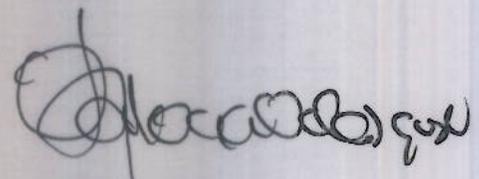
Los valores consignados a partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, sobre las declaraciones de retención en la fuente ineficaces, en virtud de lo previsto en este artículo, se imputarán de manera automática y directa al impuesto y período gravable de la declaración de retención en la fuente que se considera ineficaz, siempre que el agente de retención, presente en debida forma la respectiva declaración de retención en la fuente de conformidad con lo previsto en el inciso anterior y pague la diferencia, de haber lugar a ella.

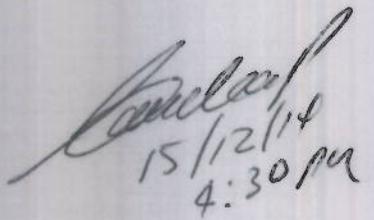
Lo dispuesto en este párrafo aplica también para los agentes retenedores titulares de saldos a favor igual o superior a ochenta y dos mil (82.000) UVT con solicitudes de compensación radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, cuando el saldo a favor haya sido modificado por la Administración Tributaria o por el contribuyente o responsable.”

Motivación

Esta proposición se incluye con el fin de incluir dentro del supuesto del artículo los eventos en donde se configuran la ineficacia en la presentación de la declaración de que trata el artículo 580-1.


Juan Felipe Leos Uribe


Camacho por Bogotá


15/12/14
4:30 pm

Para igualar texto pasado con Aval - M. Córdova

PROPOSICIÓN

1. Modifíquese el artículo 52 del proyecto de Ley el cual quedará así:

Artículo 52. Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de los municipios. Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los municipios que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas o contribuciones del nivel nacional, correspondientes a los periodos gravables 2012 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

1. Si el pago total de la obligación principal se produce de contado, por cada período, se reducirán al cien por ciento (100%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los diez (10) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

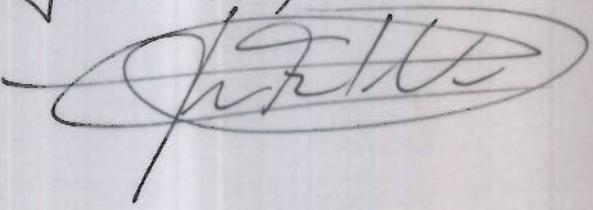
2. Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período se reducirán hasta el noventa por ciento (90%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas, siempre y cuando el municipio se comprometa a pagar el valor del capital correspondiente en un máximo de dos vigencias fiscales. Este plazo podrá ampliarse a tres vigencias fiscales si se trata de municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría. En el acuerdo de pago el municipio podrá pignorar recursos del Sistema General de Participaciones, propósito general, u ofrecer una garantía equivalente.

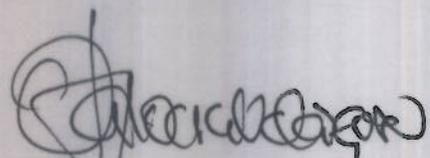
~~Parágrafo 1°. Los municipios y/o distritos que se acogieron a la conciliación prejudicial de que trata el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 y suscribieron acuerdo de pago, no serán sujetos del presente beneficio, salvo que se trate de obligaciones diferentes a aquellas obligaciones que fueron objeto del acuerdo.~~

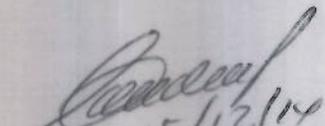
Parágrafo 1°. A los procesos de cobro coactivo por obligaciones tributarias de los municipios que se suspendieron en virtud de lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 47 de la ley 1551 de 2012, les aplicará la condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el parágrafo transitorio de la ley 1551 de 2012 aplica también para los procesos de la jurisdicción coactiva que adelanta la Unidad Administrativa Especial UAE - DIAN."

Falso copy

Juan Felipe Lemos Uribe -



Cámara por Bogotá


15/12/14
4:30 pm



PROPOSICION ADITIVA AL PROYECTO DE LEY 134 DE 2014 CÁMARA – 105 DE 2014 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA LEY 1607 DE 2014, SE CREAN MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 53 del Proyecto de ley 134 De 2014 Cámara – 105 De 2014 Senado “Por Medio Del Cual Se Modifica El Estatuto Tributario, La Ley 1607 De 2014, Se Crean Mecanismos De Lucha Contra La Evasión Y Se Dictan Otras Disposiciones”

Parágrafo 1:

Las Empresas Sociales del Estado realizaran el saneamiento contable previo concepto de la Superintendencia Nacional de Salud, sobre el estado real de la cartera que las Entidades Administradoras de planes de Beneficios tengan con ellas.

OSCAR OSPINA QUINTERO
Representante Cámara Cauca
Alianza Verde

Kdo Decey
Decey 15-2014
Hea: 11:34 AM

54°

NEFTALI CORREA DIAZ

Representante a la Cámara

PROPOSICION DE 2014

**PLENARIA
HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES**

Proyecto de ley No. 134 de 2014 Cámara, 105 de 2014 Senado "Por medio la cual se modifica el Estatuto Tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones"

Elimínese del Proyecto de Ley No. 134 de 2014 Cámara, 105 de 2014 Senado "Por medio la cual se modifica el Estatuto Tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones", el artículo 54°. Carrera específica de la DIAN.

Justificación:

Por unidad de materia y no estar en concordancia con las normas de carrera administrativa.

Atentamente,



NEFTALI CORREA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Correa Diaz
11/12/14
11:30

5. Para Igualar texto texto con Act M Com de...

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 62 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Adiciónese
ARTÍCULO 62.- Modifíquese el artículo 258-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

Handwritten notes: 15/12/14 4:30 PM

“Artículo 258-1. Las personas jurídicas y sus asimiladas tendrán derecho a descontar del impuesto sobre la renta a su cargo, dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general de impuesto sobre las ventas, en la declaración de renta y complementarios correspondiente al año en que se haya realizado su adquisición o importación.

Se entiende como bienes de capital para efectos del presente inciso, aquellos bienes tangibles depreciables que no se enajenen en el giro ordinario del negocio, utilizados para la producción de bienes o servicios y que a diferencia de las materias primas e insumos no se incorporan a los bienes finales producidos ni se transforman en el proceso productivo, excepto por el desgaste propio de su utilización. En esta medida, entre otros, se consideran bienes de capital la maquinaria y equipo, los equipos de informática, de comunicaciones y de transporte, cargue y descargue; adquiridos para la producción industrial y agropecuaria y para la prestación de servicios.

Si tales bienes se enajenan antes de haber transcurrido el respectivo tiempo de vida útil señalado por el reglamento tributario, contado desde la fecha de adquisición o nacionalización, el contribuyente deberá adicionar al impuesto neto de renta correspondiente al año gravable de enajenación la parte del valor del impuesto sobre las ventas que hubiere descontado, proporcional a los años o fracción de año que resten del respectivo tiempo de vida útil probable; en este último caso, la fracción de año se tomará como año completo.

En el caso de la adquisición de bienes de capital gravados con impuesto sobre las ventas por medio del sistema de arrendamiento financiero (leasing) que tengan el tratamiento señalado en el numeral 2 del artículo 127-1 de este Estatuto, se requiere que se haya pactado una opción de compra irrevocable en el respectivo contrato, a fin de que el arrendatario tenga derecho al descuento considerado en el presente artículo. En el evento en el cual la opción de compra no sea ejercida por el comprador, se aplicará el tratamiento descrito en el inciso anterior.”

Handwritten signature and notes on the left margin.

Handwritten signature of Rep. Wilmer Carrillo.

REP. WILMER CARRILLO

Handwritten signature and notes at the bottom right.



PROPOSICION MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY 134 DE 2014 CÁMARA – 105 DE 2014 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA LEY 1607 DE 2014, SE CREAN MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de ley 134 De 2014 Cámara – 105 De 2014 Senado “Por Medio Del Cual Se Modifica El Estatuto Tributario, La Ley 1607 De 2014, Se Crean Mecanismos De Lucha Contra La Evasión Y Se Dictan Otras Disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 63°.- Modifíquese el artículo 258-2 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

“Artículo 258-2.- Descuento por impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición e importación de maquinaria pesada para industrias básicas. El impuesto sobre las ventas que se cause en la adquisición o en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas, deberá liquidarse y pagarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 429 del Estatuto Tributario.

Son industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica, y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno.

OSCAR OSPINA QUINTERO
Representante Cámara Cauca
Alianza Verde

*Rdo Deely
Diciembre 15-2014.
Hora: 11:31 AM.*

2. Para Igualar texto de los dos, con Acel

M. Córdova

Boadella
15/12/14
4:30 PM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 63 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. Modifíquese el artículo 258-2 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

"Artículo 258-2.- Descuento por impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición o importación de maquinaria pesada para industrias básicas. El impuesto sobre las ventas que se cause en la adquisición o en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas, deberá liquidarse y pagarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 428 429 del Estatuto Tributario.

Cuando la maquinaria importada tenga un valor CIF superior a quinientos mil dólares (US\$500.000.00), el pago del impuesto sobre las ventas podrá realizarse de la siguiente manera: 40% con la declaración de importación y el saldo en dos (2) cuotas iguales dentro de los dos años siguientes. Para el pago de dicho saldo, el importador deberá suscribir acuerdo de pago ante la Administración de Impuestos y Aduanas respectiva, en la forma y dentro de los plazos que establezca el Gobierno Nacional.

~~El valor del impuesto sobre las ventas pagado por la adquisición o importación de maquinaria pesada para industrias básicas podrá ser solicitado en la declaración de renta del año o periodo gravable correspondiente a la fecha de adquisición de la maquinaria pesada, sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 259. , podrá descontarse del impuesto sobre la renta a su cargo, correspondiente al período gravable en el cual se haya efectuado el pago y en los periodos siguientes.~~

Son industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica, y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno.

Sin perjuicio de lo contemplado en los numerales anteriores para el caso de las importaciones temporales de largo plazo el impuesto sobre las ventas susceptible de ser solicitado como descuento, es aquel efectivamente pagado por el contribuyente al momento de la nacionalización o cambio de la modalidad de importación del bien de capital en el periodo o año gravable correspondiente.

PARÁGRAFO 1. En el caso en que los bienes que originaron el descuento establecido en el presente artículo se enajenen antes de haber transcurrido el respectivo tiempo de vida útil señalado en las normas vigentes, desde la fecha de adquisición o nacionalización, el contribuyente deberá adicionar al impuesto neto de renta correspondiente al año gravable de enajenación, la

Handwritten signature and initials on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.

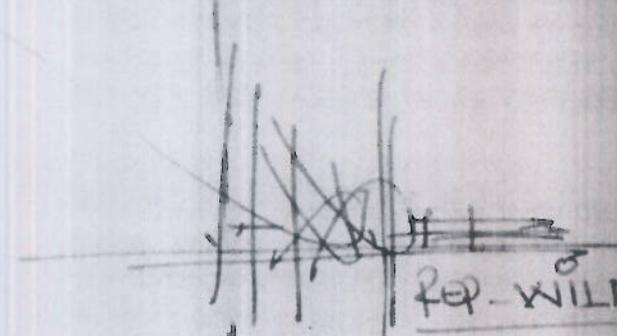
Handwritten signature at the bottom right.

Red handwritten mark or signature at the bottom right.

parte del valor del impuesto sobre las ventas que hubiere descontado, proporcional a los años o fracción de año que resten del respectivo tiempo de vida útil probable. En este caso, la fracción de año se tomará como año completo.

PARÁGRAFO 2. A la maquinaria que haya ingresado al país con anterioridad a la vigencia de esta Ley la Ley 223 de 1995, con base en las modalidades "Plan Vallejo" o importaciones temporales de largo plazo, se aplicarán las normas en materia del Impuesto sobre las Ventas vigentes al momento de su introducción al territorio nacional."

Angel C. Cobane



REP. WILMER CARRILLO



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2014

Honorable Representante.
FABIO RAÚL AMÍN SALEME
 Presidente
 Cámara de Representantes
 Ciudad

PROPOSICION PROYECTO DE LEY 134 DE 2014 CÁMARA – 105 DE 2014 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA LEY 1607 DE 2014, SE CREAN MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”Sustitúyase en el Proyecto de ley 134 De 2014 Cámara – 105 De 2014 Senado “Por Medio Del Cual Se Modifica El Estatuto Tributario, La Ley 1607 De 2014, Se Crean Mecanismos De Lucha Contra La Evasión Y Se Dictan Otras Disposiciones” el artículo 64 de la siguiente manera

ARTÍCULO 64º Adiciónese un inciso al artículo 239-1 del Estatuto Tributario:

“A partir del periodo gravable 2015, la sanción por inexactitud a que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo, será equivalente al doscientos (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado.”

Angélica Lozano Correa

Angélica Lozano Correa

Representante a la Cámara

Por Fabio Amín Saleme

*Fdo: Raúl
 15-Dic-2014
 11:05 A.M.*

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número No. 134/14 cámara- 105/14 senado “por medio de la cual se modifica el estatuto tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 68 (nuevo) del texto propuesto para segunda debate quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 68° (NUEVO). Con los recursos provenientes de la presente ley, se financiará, durante las vigencias fiscales de 2015, 2016, 2017 y 2018 los subsidios de que trata el presente artículo, que fueron prorrogados por el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1 de la ley 1428 de 2010.

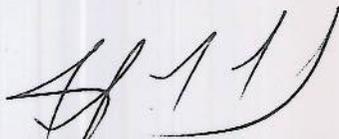
La aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir del mes de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 2018, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del Índice de Precios al Consumidor; sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2.

Los porcentajes máximos establecidos en el presente artículo no aplicarán para el servicio de energía eléctrica de las zonas no interconectadas.

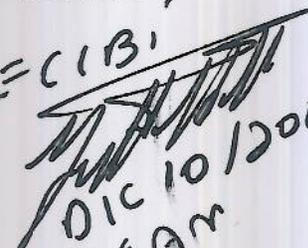
La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) ajustará la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo. Este subsidio también podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las entidades territoriales.

Parágrafo. En los servicios públicos domiciliarios de energía y gas combustible por red de tuberías, se mantendrá en el régimen establecido en la Ley 142 de 1994 para la aplicación del subsidio del estrato 3.

Presentada a consideración de la sesión plenaria de cámara, el día 10 de diciembre de 2014.



FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO
Representante a la Cámara- Valle del Cauca.

RECIBI

DIC 10/2014
1149 AM

68^e
/

NEFTALI CORREA DIAZ

Representante a la Cámara

**PLENARIA
HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES**

Proyecto de ley No. 134 de 2014 Cámara, 105 de 2014 Senado "Por medio la cual se modifica el Estatuto Tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un párrafo al artículo 68 (nuevo), así:

Parágrafo 2. Extiéndase la eliminación de la sobretasa a la energía, de que trata el artículo 211 del Estatuto Tributario, a la industria del alojamiento contemplada en el código CIU 55 de la resolución 00139 de 2012 de la DIAN o de la norma que la modifique.

Atentamente,



NEFTALI CORREA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Correa
11/12/14
11.30

2. Para igualar texto creado, con Aval

M. Cárdenas

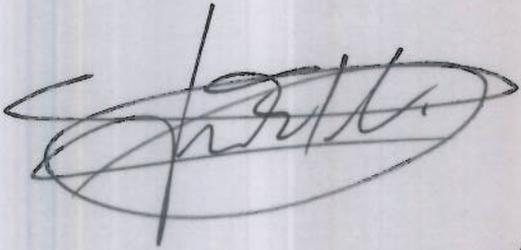
PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 2 del artículo 69 del texto propuesto para segundo debate, así:

(...) Igualmente, a través de programas creados ~~por las~~ de instituciones de educación superior aprobados por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES - Ministerio de Educación Nacional. (...)

Modifíquese el inciso 3 del artículo 69 del texto propuesto para segundo debate, así:

(...) personal calificado y acreditado de nivel de formación técnica profesional, tecnológica (...).



4814
F. C. S. S. S. S.

Asociación
Camerari X Bogotá

Carolina
15/12/14
4:30pm

Nuevo

NEFTALI CORREA DIAZ

Representante a la Cámara

PROPOSICION DE 2014

**PLENARIA
HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES**

Proyecto de ley No. 134 de 2014 Cámara, 105 de 2014 Senado "Por medio la cual se modifica el Estatuto Tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones"

Artículo Nuevo. Las personas naturales podrán descontar del impuesto de renta el pago por concepto de hospedaje en establecimientos formales

Atentamente,



NEFTALI CORREA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Correa Diaz
11/12/14
11:30

Noem

NEFTALI CORREA DIAZ

Representante a la Cámara

PROPOSICION DE 2014

**PLENARIA
HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES**

Proyecto de ley No. 134 de 2014 Cámara, 105 de 2014 Senado "Por medio la cual se modifica el Estatuto Tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 206°, numeral 9 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 206. RENTAS DE TRABAJO EXENTAS. Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:

9. Para los ciudadanos colombianos que integran las reservas de oficiales de primera y segunda clase de las Fuerzas Militares, mientras ejerzan actividades de piloto, navegante o ingeniero de vuelo, en empresas aéreas nacionales de transporte público y de trabajos aéreos especiales, solamente constituye renta gravable el sueldo que perciban de las respectivas empresas, con exclusión de las primas, bonificaciones, horas extras y demás complementos salariales.

Atentamente,



NEFTALI CORREA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Correa Diaz
11/12/14
11:30

Alvaro

NEFTALI CORREA DIAZ

Representante a la Cámara

**PLENARIA
HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES**

Proyecto de ley No. 134 de 2014 Cámara, 105 de 2014 Senado "Por medio la cual se modifica el Estatuto Tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese al artículo 332°, el literal k, del Estatuto Tributario, Libro 1. Impuesto sobre la Renta y Complementarios, el cual expresará:

Artículo 332. Determinación de la renta gravable alternativa. De la suma total de los ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable se podrán restar únicamente los conceptos relacionados a continuación, y el resultado que se obtenga constituye la renta gravable alternativa:

K. Para los ciudadanos colombianos que integran las reservas de oficiales de primera y segunda clase de las Fuerzas Militares, mientras ejerzan actividades de piloto, navegante o ingeniero de vuelo, en empresas aéreas nacionales de transporte público y de trabajos aéreos especiales, solamente constituye renta gravable alternativa el sueldo que perciban de las respectivas empresas, con exclusión de las primas, bonificaciones, horas extras y demás complementos salariales.

Atentamente,



NEFTALI CORREA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Carrera 7 # 8-68 oficina 317B -318B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos: 3823353-3823349- Fax: 3823354 Bogotá
neftali1675@yahoo.es – neftali.correa@camara.gov.co
www.neftalirepresentante.com

Carretero
11/12/14
11:30

Nuevo



PROPOSICIÓN N° 15

Inclúyase un nuevo artículo el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 875 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 875. Serán sujetos pasivos del gravamen a los movimientos financieros los usuarios y clientes de las entidades vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, en un 50%; el 50% restante lo asumirán las entidades en las cuales los usuarios y clientes poseen la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, derechos sobre carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o la disposición de recursos de que trata el artículo 871. También serán sujetos pasivos las entidades vigiladas por estas mismas superintendencias, incluido el Banco de la República.

Cuando se trate de retiros de fondos que manejen ahorro colectivo, el sujeto pasivo será el ahorrador individual beneficiario del retiro.

OSCAR DE JESÚS HURTADO PERÉZ
REPRESENTANTE DE LA CAMARA
Departamento de Antioquia

Proyecto: Henry Alejandro Morales

Cardinal
15/12/14
11:55



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nuevo

Bogotá D.C.

FABIO AMIN SALEME
Presidente Cámara de Representantes.

Asunto: Proposición MODIFICATIVA

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992 solicito se apruebe la siguiente modificación adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 134 de 2014:

Artículo nuevo: BASE GRAVABLE DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES AGRARIOS O PESQUEROS. *Las importaciones de productos agrarios y pesqueros gravados por contribuciones parafiscales estarán grabadas, en igual medida, a los de producción nacional.*

Parágrafo: *La destinación y recaudo de las contribuciones parafiscales de productos agrarios y pesqueros importados serán administradas directamente por las entidades gremiales en los términos del capítulo V de la ley 101 de 1993 y las normas que la desarrollen o modifiquen.*

Atentamente,

Victor Javier Correa Velez
VICTOR JAVIER CORREA VELEZ
Representante a la Cámara

Correa
15/12/14
12:45 PM

PCD#
Nuevo

Bogotá D.C., diciembre de 2014

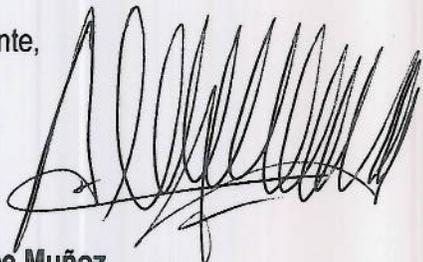
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No. 134 de 2014 Cámara "por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones".

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al proyecto de Ley No. 134 de 2014 Cámara "por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el texto para segundo debate, adicionando un nuevo artículo, el cual será del siguiente tenor:

Artículo Nuevo. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tendrán un plazo máximo de 4 (cuatro) meses contados a partir de entrada en vigencia de la presente ley, para crear e identificar las partidas y subpartidas arancelarias de importación correspondientes para todos los elementos, bienes, artículos y artilugios con destino al bienestar de personas con discapacidad, en especial los relacionados en los artículos 423 y 480 de Estatuto Tributario, y que entrarán a Colombia con la exoneración del pago del 100% de todo tipo de impuestos y gravámenes arancelarios a las importaciones, así como de la exoneración del pago de licencias de importación.

Cordialmente,



Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático Alternativo

Carolina
15/12/14
12:5600

PCD5
Nuevo

Bogotá D.C., diciembre de 2014

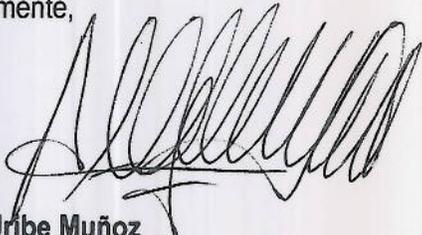
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No. 134 de 2014 Cámara "por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones".

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al proyecto de Ley No. 134 de 2014 Cámara "por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el texto para segundo debate, adicionando un nuevo artículo, el cual será del siguiente tenor:

Artículo Nuevo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los productos, elementos, bienes, dispositivos que figuran en las partidas arancelarias 87.13 87.14, 90.21 y las subpartidas 81.14.20.00 que figuraban en el artículo 38 de la ley 1607 de 2012 que a su vez modificó el artículo 424 del Estatuto Tributario, estarán exentas del pago del 100% de los impuestos y gravámenes arancelarios a las importaciones así como del pago de licencias de importación

Cordialmente,



Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático Alternativo

Uribe Muñoz
15/12/14
12:56m

PC 23
Nuevo

Bogotá D.C., diciembre de 2014

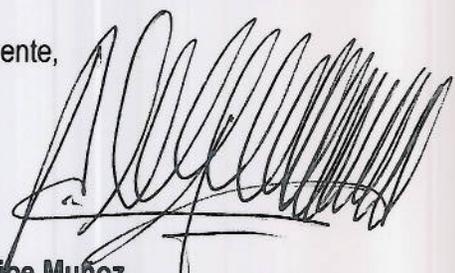
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No. 134 de 2014 Cámara "por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones".

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al proyecto de Ley No. 134 de 2014 Cámara "por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el texto para segundo debate, adicionando un nuevo artículo, el cual será del siguiente tenor:

Artículo Nuevo. Todos los bienes, artículos, desarrollos de software, o elementos fabricados o ensamblados en Colombia con destino a cualquier otro país para ser usado por una persona con discapacidad de éste, saldrán de Colombia sin pagar ningún tipo de impuesto y/o gravamen a las exportaciones, ni licencia de exportación.

Cordialmente,



Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático Alternativo

Caracal
15/12/14
12:56 AM

PCV 4
Nuevo

Bogotá D.C., diciembre de 2014

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No. 134 de 2014 Cámara "por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones".

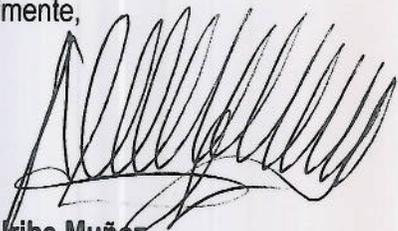
Con sustento en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al proyecto de Ley No. 134 de 2014 Cámara "por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el texto para segundo debate, adicionando un nuevo artículo, el cual será del siguiente tenor

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 424 del Estatuto Tributario, agregando un numeral adicional:

Numeral. *Todo tipo de vehículos automotores (de carga y de pasajeros), sistemas robóticos para acceso a transporte, sillas de ruedas, sistemas ATRS por sus iniciales en inglés (automated transport and retrieval System), salvaescaleras tipo oruga automáticas y semiautomáticas, ascensores para viviendas, plataformas salvaescaleras de elevación para tramos rectos o curvos de escaleras, escaleras con dispositivos de peldaños retractiles, sillas deportivas atléticas, equipos deportivos y de gimnasia, cojines y colchonetas antiescalas, medicamentos e insumos para la salud sexual y reproductiva, camas eléctricas hospitalarias, insumos y artículos de aseo (pañales desechables, cremas, geles, entre otros), todo tipo de maquinaria agrícola, industrial y metalmecánica, maquinaria pesada, artículos y aparatos de ortopedia, dispositivos electrónicos braille (tablets, celulares inteligentes, impresoras, etc.), trajes robóticos y exoesqueléticos, aparatos, artículos y artilugios especiales para personas cuatripléjicas y todo tipo de bienes que tengan por destino específico personas con discapacidad.*

Cordialmente,



Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático Alternativo

Recibido
15/12/14
12:56 pm

PCD 3
Nuevo

Bogotá D.C., diciembre de 2014

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No. 134 de 2014 Cámara "por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones".

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al proyecto de Ley No. 134 de 2014 Cámara "por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el texto para segundo debate, adicionando un nuevo artículo, el cual será del siguiente tenor

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 480 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

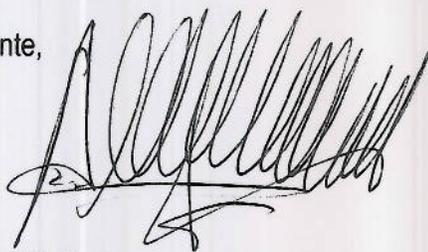
Art. 480. Bienes donados exentos del impuesto sobre las ventas.

Estarán excluidos del impuesto sobre las ventas las importaciones de bienes y equipos destinados al deporte, a la salud, a la investigación científica y tecnológica, a la educación, y al **mejoramiento de la calidad de vida de personas en situación de discapacidad**, donados a favor de entidades oficiales o sin ánimo de lucro, por personas o entidades nacionales o por entidades, personas o gobiernos extranjeros, siempre y cuando obtengan calificación favorable en el comité previsto en el artículo 362. Así mismo, estarán excluidas del impuesto las importaciones de los bienes y equipos para la seguridad nacional con destino a la Fuerza Pública.

También está excluida del impuesto sobre las ventas, la importación de bienes y equipos que se efectúen en desarrollo de convenios, tratados, acuerdos internacionales e interinstitucionales o proyectos de cooperación, donados a favor del Gobierno Nacional o entidades de derecho público del orden nacional por personas naturales o jurídicas, organismos multilaterales o gobiernos extranjeros, según reglamento que expida el Gobierno Nacional.

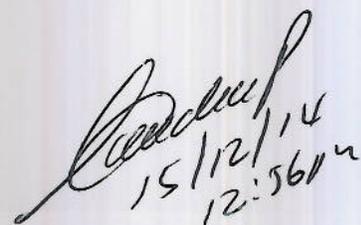
La calificación de que trata este artículo, no se aplicará para las Entidades Oficiales, **ni para las personas beneficiarias por condiciones de incapacidad.**

Cordialmente,



Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático Alternativo


15/12/14
12:56pm

financiera o cooperativa de ahorro y crédito para gozar de la exención a que se refiere el numeral primero de este artículo.

Igualmente estarán exentos, los traslados que se efectúen entre las cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y la otra cuenta marcada en cualquier establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito. En caso de que el pensionado decida no marcar ninguna otra cuenta adicional, el límite exento de las cuentas de ahorro especial de los pensionados será equivalente a trescientos cincuenta (350) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Estarán exentos igualmente los traslados que se efectúen entre cuentas corrientes y/o de ahorros pertenecientes a fondos mutuos y las cuentas de sus suscriptores o partícipes, abiertas en cualquier establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito a nombre de un mismo y único titular.

De los congresistas,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', with a stylized flourish at the end.

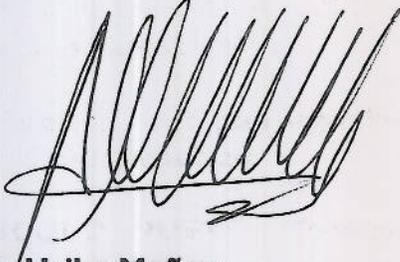
Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático Alternativo

financiera o cooperativa de ahorro y crédito para gozar de la exención a que se refiere el numeral primero de este artículo.

Igualmente estarán exentos, los traslados que se efectúen entre las cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y la otra cuenta marcada en cualquier establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito. En caso de que el pensionado decida no marcar ninguna otra cuenta adicional, el límite exento de las cuentas de ahorro especial de los pensionados será equivalente a trescientos cincuenta (350) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Estarán exentos igualmente los traslados que se efectúen entre cuentas corrientes y/o de ahorros pertenecientes a fondos mutuos y las cuentas de sus suscriptores o partícipes, abiertas en cualquier establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito a nombre de un mismo y único titular.

De los congresistas,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', with a horizontal line underneath it.

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático Alternativo

Alc

NEFTALI CORREA DIAZ

Representante a la Cámara

**PLENARIA
HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES**

Proyecto de ley No. 134 de 2014 Cámara, 105 de 2014 Senado "Por medio la cual se modifica el Estatuto Tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese el Título VIII del libro I de Estatuto Tributario, por el cual se crea el impuesto a los dividendos, al proyecto de ley, el cual quedara así:

**CAPITULO I
Generalidades**

Artículo 1. Definición. El dividendo es la parte del beneficio de una empresa que se reparte entre los racionistas de una sociedad que tiene domicilio de Colombia.

Artículo 2. Hecho generador. El impuesto a los dividendos se aplica a las rentas de fuente colombiana obtenidas por personas naturales o jurídicas que tiene domicilio en Colombia, cuyo importe es aprobado por la junta general de accionista de la sociedad.

**CAPITULO II
Determinación del impuesto a los dividendos**

Artículo 3. Base gravable. Por dividendos superiores a diez millones de pesos (\$10.000.000), repartidos en dinero a los accionistas de una sociedad.

Artículo 4. Sujeto activo. La dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) será la única encargada del recaude y administración del impuesto a los dividendos.

Artículo 5. Sujeto pasivo. Todas aquellas personas jurídicas o naturales que tiene participación en acciones en una sociedad con domicilio en Colombia y que perciben dividendos superiores a diez millones de pesos (\$10.000.000), con excepción de los que trata el artículo 22 del Estatuto Tributario, son sujeto pasivo del impuesto al dividendo.

Carrera 7 # 8-68 oficina 317B -318B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos: 3823353-3823349- Fax: 3823354 Bogotá
neftali1675@yahoo.es - neftali.correa@camara.gov.co
www.neftalirepresentante.com

Correa
11/12/14
11:30

NEFTALI CORREA DIAZ

Representante a la Cámara

Artículo 6. Tarifa. Se aplicará una tarifa diferencial a los sujetos pasivos mencionados en el artículo 5ª de este título.

1% a los dividendos de \$10.000.000 a \$ 19.999.999.

2% a los dividendos de \$20.000.000 a \$ 39.999.999

3% a los dividendos superiores a \$40.000.000

Artículo 7 Causación. El impuesto se causa a partir del 1 de enero de 2015.

Parágrafo. El impuesto a los dividendos deberá pagarse en dos cuotas anuales en los plazos que fije el reglamento.

Artículo 8 Deducibilidad del impuesto. En ningún caso el valor cancelado por concepto del impuesto a los dividendos serán deducibles o descontables en el impuesto sobre la renta y complementarios ni del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), ni podrán ser compensados con estos ni con otros impuestos.

Atentamente,



NEFTALI CORREA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Nuevo

NEFTALI CORREA DIAZ

Representante a la Cámara

PROPOSICION DE 2014

PLENARIA

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley No. 134 de 2014 Cámara, 105 de 2014 Senado "Por medio la cual se modifica el Estatuto Tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones"

Artículo Nuevo. Prorrogase por 10 años más, a partir de la promulgación de la presente ley, la exención del impuesto la renta líquida generada por el aprovechamiento de nuevos cultivos del tardío rendimiento en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos, y frutales, los cuales serán determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ordenada en su artículo primero por la Ley 939 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

Justificación:

Por iniciativa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgó un incentivo tributario a los nuevos cultivos de tardío rendimiento que se desarrollen en el país, tales como cacao, caucho, palma de aceite, cítricos y frutales. Tal incentivo consiste en declarar exento de impuesto la renta líquida las utilidades generadas por el aprovechamiento de nuevos cultivos, durante una vigencia de 10 años que vence el 31 de diciembre de 2014. Por tal motivo se pretende prorrogar la Ley 939 de 2004 en lo atinente a los artículos 1,2 y 3 referidos al incentivo tributario a los cultivos de tardío rendimiento.

Esta norma ha representado un importante impacto en los diferentes cultivos y concretamente ha sido fundamental para el crecimiento del cultivo de la palma de aceite.

El acceso al incentivo tributario de que trata la Ley 939 de 2004 no está acotado a la disponibilidad de un monto específico de recursos, lo que lo configura como el instrumento idóneo para estimular siembras a mayor escala por parte de productores interesados en invertir en el campo y se complementa con el ICR (Incentivo a la Capitalización Rural), ya que este último también apoya las inversiones en maquinaria.

Es necesario tener en cuenta que la consolidación competitiva del agro colombiano en el largo plazo, requiere el despliegue de inversiones por parte de pequeños, medianos y grandes productores para soportar los procesos de modernización y generación de mayor valor agregado de las actividades productivas del campo, de tal suerte que los productos agrícolas logren

Carrera 7 # 8-68 oficina 317B -318B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos: 3823353-3823349- Fax: 3823354 Bogotá
neftali1675@yahoo.es - neftali.correa@camara.gov.co
www.neftalirepresentante.com

Correa
11/12/14
11:300

NEFTALI CORREA DIAZ

Representante a la Cámara

competir en los ámbitos nacional e internacional. En este contexto tanto el ICR como la exención de renta permiten garantizar apoyo a las inversiones de todos los tipos de productores que contiene el campo colombiano.

Teniendo en cuenta las condiciones particulares de este tipo de cultivos, donde las inversiones iniciales son cuantiosas y la rentabilidad de las apuestas productivas sólo puede verse en el mediano o largo plazo, especialmente en zonas o territorios en donde el costo para ser competitivo es alto, resulta evidente que el inversionista del campo enfrenta un panorama complejo para la toma de sus decisiones de inversión, lo que se estimula con este incentivo.

Atentamente,



NEFTALI CORREA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Nuevo

*Beck
Callea
11/12/14
11:00*

Bogotá,

Presidente:
FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Cámara de Representantes

REF: Proposición de enmienda al articulado del proyecto de ley
134 de 2014 Cámara, 105 de 2014 Senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición al **Proyecto de Ley No. 134 de 2014 Cámara, 105 de 2014 Senado** "Por medio de la cual se modifica el estatuto tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo en cual quedará así:

Artículo Nuevo: Adiciónese el Capítulo 12 del Título XV del Código Penal, el cual quedará así:

CAPÍTULO 12 Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.

Artículo 434 A. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes. El contribuyente que de manera dolosa omita activos o presente información inexacta en relación con estos o declare pasivos inexistentes en un valor igual o superior a 12.966 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y con lo anterior, afecte su impuesto sobre la renta y complementarios, su Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), o su impuesto a la riqueza y complementario, o el saldo a favor de cualquiera de dichos impuestos, será sancionado con pena privativa

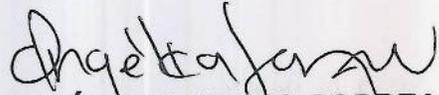


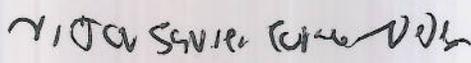
de libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor del activo omitido, del valor del activo declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente.

Parágrafo 1°. Se extinguirá la acción penal cuando el contribuyente presente o corrija la declaración o declaraciones correspondientes y realice los respectivos pagos, cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Para efectos del presente artículo se entiende por contribuyente el sujeto respecto de quien se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

Cordialmente;


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara



PROPUESTA DE ADICION AL ARTICULO 35 DEL PROYECTO DE LEY 134 DE 2014 CAMARA Y 105 DE 2014 SENADO

Con el fin de evitar la posible inconstitucionalidad de la norma propuesta sobre el impuesto complementario de normalización tributaria, en cuanto violenta el principio de igualdad de trato frente a los contribuyentes cumplidos, se propone que a estos últimos se les permita ajustar al valor comercial de los bienes raíces, con una norma similar a la que se expidió en la Ley 223 de 1995, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 35 del Proyecto de Ley

Paragrafo 3.- Saneamiento de activos fijos. En las declaraciones de renta y complementarios del año gravable de 2014, los contribuyentes podrán ajustar al valor comercial los activos fijos poseídos a 31 de diciembre de dicho año.

El valor correspondiente a la diferencia entre el costo fiscal ajustado y el valor comercial en la fecha antes mencionada no generará renta por diferencia patrimonial, ni ocasionará sanciones, ni será objeto de requerimiento especial, ni de liquidación de revisión ni de aforo.

Las utilidades comerciales no constitutivas de renta ni de ganancia ocasional, que se obtengan como resultado de la enajenación de activos fijos a los que se les ajuste el costo fiscal a valor comercial, de conformidad con lo previsto en este artículo, podrán ser distribuidas a los socios, accionistas, comuneros, fideicomitentes o beneficiarios, según sea la naturaleza del ente que haya enajenado el respectivo bien, con el carácter de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

El valor estimado por los contribuyentes con base en este artículo, no producirá en ningún caso efectos para la determinación ~~de otros impuestos~~, ni otros impuestos, tasas o contribuciones, diferentes del impuesto sobre la renta y del impuesto a la riqueza que se establece en el artículo 1 de esta Ley.

PARÁGRAFO. En el caso de los bienes raíces que tengan el carácter de activos movibles, el ajuste al valor comercial de que trata este artículo sólo será aplicable al costo fiscal de los terrenos.

[Handwritten signature]
oscar D Pineda P
[Handwritten signature]
Yolanda Rojas Sanchez

[Handwritten signature]
GIRO RAMIREZ
[Handwritten signature]
Hoy: 9 PM
Rdo. [Handwritten]
Diciembre 17-2014

EXPLICACIÓN

De esta manera, los contribuyentes cumplidos se beneficiarán de un eventual impuesto a las ganancias ocasionales igual al 10% que, de alguna manera compensa el 24% (34%-10%) del beneficio para los contribuyentes omisos, quienes están abocados a soportar la renta líquida por comparación patrimonial.

La norma, de todas maneras (para unos y otros) implica la generación del impuesto a la riqueza, que significará para el fisco nacional la recuperación inmediata de la suma correspondiente a dicho impuesto.

Por otra parte, para las personas obligadas a presentar sus estados financieros bajo normas NIIF, evita la conciliación entre los valores fiscales y los contables, con el correspondiente impuesto diferido por pagar.

Finalmente, para la cultura tributaria del país es una forma de acercar, de una vez por todas, el valor de negociación de los bienes inmuebles con el precio de escrituración de los mismos, práctica corriente que desvirtúa la realidad económica del negocio inmobiliario. De manera colateral, los fiscos departamentales recibirían el impuesto de registro que les corresponde.

Con la adición propuesta, resulta constitucional el tratamiento de los bienes omitidos y de los pasivos inexistentes que propone el artículo 35 de este proyecto porque, como tantas veces lo ha dicho la Corte Constitucional, las amnistías, condonaciones o, en general, tratamientos especiales para los contribuyentes omisos o irregulares no son inconstitucionales "per se", sino en cuanto benefician a los omisos, de tal manera que su situación frente al fisco nacional es mejor que la de los contribuyentes cumplidos.

Por esta razón, se justifica que quienes han venido cumpliendo el deber de declarar la totalidad de sus activos fijos queden en igualdad de condiciones al momento de determinar la utilidad fiscal en la enajenación de los mismos, sin cancelar el porcentaje propuesto para los omisos o inexactos.

Para igualar texto de los congresos

M. D. de ...

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 24 de la Ley 1607 de 2012 el cual dispondrá:

"Parágrafo Transitorio. Para el período gravable 2015 el punto adicional de que trata el párrafo transitorio del artículo 23 se distribuirá así: cuarenta por ciento (40%) para financiar las instituciones de educación superior públicas y sesenta por ciento (60%) para la nivelación de la UPC del régimen subsidiado en salud. Los recursos de que trata este párrafo serán presupuestados en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y transferidos a las entidades ejecutoras. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios para la asignación y distribución de que trata este párrafo. Para lo anterior se adelantarán los ajustes correspondientes de conformidad con la normatividad presupuestal dispuesta en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las disposiciones generales del Presupuesto General de la Nación."

[Handwritten signature]

46
Julio ...

[Handwritten signature]
Cameri con Bogotá

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
15/12/14
4:30 pm

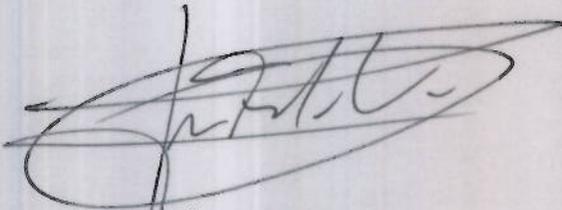
2. Para igualar tax to estado, con Acol

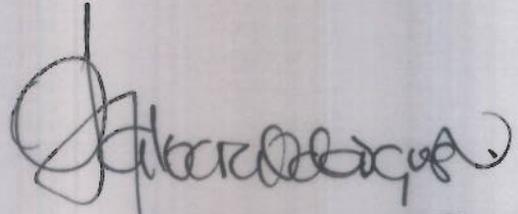
M. Cárdenas

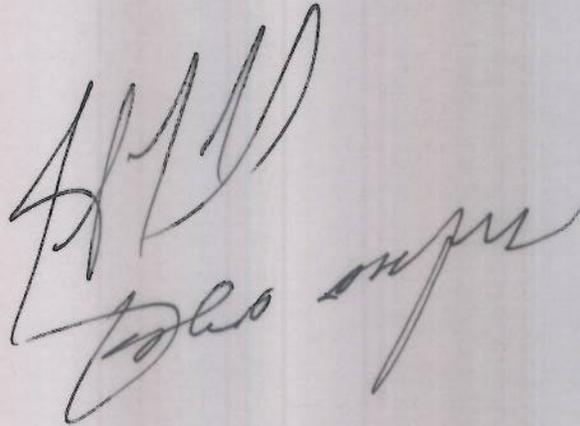
PROPOSICIÓN

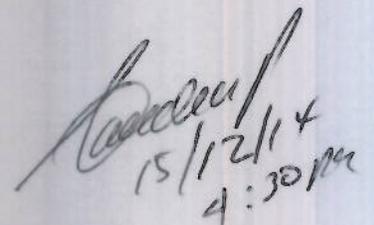
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. Facúltese al Gobierno Nacional para reglamentar con base en la norma constitucional la distribución del recaudo del impuesto correspondiente al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, de origen nacional o extranjero, que se genere en el departamento de Cundinamarca, incluido el Distrito Capital.”


Juan F. Lemus


Cámara de Bogotá


Cámara de Bogotá


15/12/14
4:30 PM

1. Para igualar texto Senado, con voce

PROPOSICIÓN M. Cámara

Adicióné un artículo nuevo al proyecto de ley 134/2014 Cámara, 105/2014 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. En desarrollo de la obligación de la transparencia e información que tiene todas las entidades públicas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberán:

1. Presentar en el Marco Fiscal de Mediano Plazo la totalidad de los beneficios tributarios y su costo fiscal, desagregado por sectores y subsectores económicos y por tipo de contribuyente.
2. Incluir en la presentación del presupuesto general de la Nación de cada año el cálculo del costo fiscal de los beneficios tributarios.


Cámara por Bogotá


Senado
15/12/14
2:30 PM

Nuevo

Proposición

Artículo nuevo. Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 24 de la Ley 1607 de 2012 el cual dispondrá:

“Parágrafo transitorio. Para el periodo gravable 2015 el punto adicional de que trata el párrafo transitorio del artículo 23, se distribuirá así: cuarenta por ciento (40%) para financiar las instituciones de educación superior públicas y sesenta por ciento (60%) para la nivelación de la UPC del régimen subsidiado en salud. Los recursos de que trata este párrafo serán presupuestados en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y transferidos a las entidades ejecutoras. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios para la asignación y distribución de que trata este párrafo.

Para lo anterior se adelantarán los ajustes correspondientes de conformidad con la normatividad presupuestal dispuesta en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Nación.”

Margery
 Margarita María Restrepo
 Riene García
 Didier Burgos
 LINA BARRERA
 MONERO
 Gudi

Edo: Raul
15-DIC-2014
4:05PM

NUEVO

Bogotá, Diciembre 15 de 2014

PROPOSICIÓN

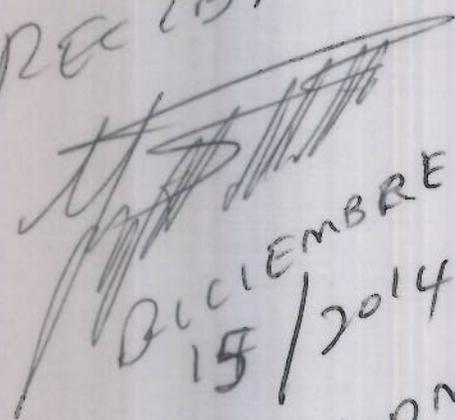
Al proyecto de ley N° 134/2014 (cámara) y 105/2014 (senado) "por medio de la cual se modifica el estatuto tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo

31 de

Artículo nuevo: Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia hasta el ~~primero~~ 31 de ~~enero de 2016.~~ diciembre de 2015.


DAVID BARGUIL ASSIS
Representante a la Cámara

RECIBI

DICIEMBRE
15/2014
4:01 PM